



CORNARE		Número de Expediente: 14100888	
NÚMERO RADICADO:	112-2156-2020		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM..		
Fecha...	22/07/2020	Hora:	10:36:43.80... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2520 del 23 de junio de 1998, se otorgó Licencia Ambiental a la empresa MINERALES INDUSTRIALES S.A "SUMICOL S.A", para el proyecto de explotación minera denominado la Virgen en el municipio de la Unión, Antioquia; la cual posteriormente mediante Resolución 112-5075 del 27 de noviembre de 2013, la Corporación se acoge la actualización de un estudio de impacto ambiental.

Respecto al permiso de Vertimientos:

Que mediante la Resolución No. 1804 del 25 de mayo de 2000, se otorga un permiso de vertimientos; posteriormente mediante la Resolución No. 131-0773 del 12 de septiembre de 2008, nuevamente se otorga un permiso de vertimientos.

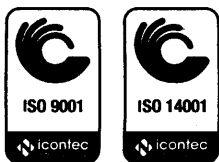
Finalmente, mediante la Resolución No. 131-0971 del 09 de noviembre de 2009 se renueva un permiso de vertimientos.

Que la empresa Sumicol allega la siguiente información:

- Radicado No. 131-2386 del 04 de Julio de 2014, mediante el cual se allega informe de avance del plan de manejo ambiental del año 2013 de la Mina La Virgen (Contrato de Concesión No. 11417).
- Radicado No. 131-0929 del 17 de febrero de 2016, mediante el cual se presenta informe AS-3056-LAGO DE SEDIMENTACION, correspondiente a la caracterización de aguas del lago de sedimentación ubicado en la mina La Virgen.
- Radicado No. 131-1294 del 9 de marzo de 2016, mediante el cual se presenta informe de cumplimiento ambiental para el periodo de enero a diciembre del año 2015 (11417).
- Radicado No. 131-3378 del 20 de junio de 2016, mediante el cual se presenta informe FF-CA-ER-A-3082-SM-8A-1Min- Virgen- LAGO DE SEDIMENTACION, correspondiente a la caracterización de aguas de escorrentía de los lagos de sedimentación ubicados en la mina La Virgen.
- Radicado No. 131-0527 del 19 de enero de 2017, mediante el cual se presenta informe FF-CA-ER-A-3082-SM-A36- MLVIRG-2-LGS-2, correspondiente a la caracterización de aguas de escorrentía de los lagos de sedimentación ubicados en la mina La Virgen.

Vigente desde: **11/07/2020**
 Ruta: www.cornare.gov.co/Portal/Inicio/InicioJuridica/Inicio **G-J-188/V.01**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Radicado No. 131-1610 del 24 de febrero de 2017. mediante el cual se presenta informe de cumplimiento ambiental para el periodo de enero a diciembre del año 2016 (11417).
- Radicado No. 131-7061 del 13 de septiembre de 2017, mediante el cual se indica que el 11 de octubre de 2017 se realizará caracterización del sistema de lagos de sedimentación.
- Radicado No. 131-0182 del 10 de enero de 2018, mediante el cual se presenta informe FF-CA-ER-A-3082-SM-A65-MVG32 LS-3, correspondiente a la caracterización de aguas de escorrentía de los lagos de sedimentación ubicados en la mina La Virgen
- Radicado No. 131-1234 del 07 de febrero de 2018. mediante el cual se presenta informe de cumplimiento ambiental para el periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2017, en relación a la concesión minera 11417 (Mina La Virgen).
- Radicado 131-1845-2019, mediante el cual SUMICOL SAS presenta el Informe Anual de Cumplimiento Ambiental de la mina La Virgen para el año 2018.
- Radicado 131-2771-2020, mediante el cual SUMICOL SAS presenta el Informe Anual de Cumplimiento Ambiental de la mina La Virgen para el año 2019.
- Radicado 131-6691-2019, mediante el cual SUMICOL SAS presenta el informe CRN-3082-SM-A12-MVIGT-LS-19, correspondiente al estudio de aguas superficiales de escorrentía par la mina La Virgen.
- Radicado 131-10853-2019, mediante el cual SUMICOL SAS presenta el informe CRN-3082-SM-A37-MLVIRG-LS-19, correspondiente al estudio de aguas superficiales de escorrentía par la mina La Virgen
- Radicado 131-0356-2019, mediante el cual SUMICOL SAS presenta el informe CRN-3082-SM-A33-MVGEN-19, correspondiente al estudio de aguas superficiales de escorrentía par la mina La Virgen.

Que mediante control y seguimiento establecido en el Informe Técnico con radicado No 112-0297-2018, CORNARE realiza requerimientos para ser implementados en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental.

Finalmente, mediante el Informe Técnico No. 112-0525 del 13 mayo de 2020, la subdirección de Recursos Naturales de Cornare, remite a la Oficina de Licencias y Permisos ambientales para la evaluación de los siguientes radicados: escrito No. 131-8146 del 18 septiembre de 2019 y escrito No. 131-0809 del 30 enero de 2019.

Por lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realiza control y seguimiento a las disposiciones de la Resolución 2520 del 23 de junio de 1998, mediante la cual se otorga una licencia ambiental a la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., para la explotación de arcillas en la Mina La Virgen amparada en el contrato de concesión No. 11417, localizado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión, del cual se generó el informe técnico No. 112-0806 del 24 de junio de 2020, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **Amonestación Escrita:** *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo establecido en el informe técnico No. 112-0806 del 24 de junio de 2020, este despacho procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA “SUMICOL S.A, identificada con Nit. No. 890.900.120-7 a través de su representante legal por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana ya que en la visita se evidenció lo siguiente:

Respecto al cumplimiento de los programas de manejo ambiental aprobados

Se da cumplimiento total solo del 45.5%, evidenciándose un cumplimiento parcial del 45.5% relacionado a construcción de cunetas periféricas y canales, construcción de un tanque sedimentador, establecimiento de pequeñas áreas boscosas y programas de educación ambiental; y un incumplimiento en relación a las actividades relacionadas con el establecimiento de pantallas visuales vegetales.

Con respecto a los requerimientos del informe Técnico 112-0297 del 12 de marzo de 2018

El usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la actualización de las fichas de manejo para el medio abiótico, biótico y socioeconómico, pues en la información allegada en los informes de cumplimiento ambiental presentados para el año 2018 y 2019 no se evidencia su respuesta con respecto a la actualización de dichas fichas de manejo ambiental para cada componente del proyecto. No obstante, se verifican los ICA'S entregados, los cuales contienen los siguientes programas:

- Programa Manejo de aguas
- Programa de manejo y recuperación del suelo, paisaje, flora y fauna
- Programa de manejo de residuos sólidos.

Sin embargo, dentro del componente abiótico es necesario que se adicione una ficha de manejo para el componente atmosférico (calidad del aire y ruido), en la cual se deben consignar medidas de manejo para el control de los impactos ambientales sobre este medio.

Para el componente biótico no se evidencian fichas de manejo nuevas ni actualizadas, de igual manera para los planes de monitoreo y seguimiento.

En cuanto al componente socio económico:

Se actualizan y proponen fichas de manejo ambiental teniendo en cuenta los requerimientos del Informe Técnico con radicado 112-0297 del 12 de marzo de 2019, y se corrobora que los ICAS siguientes (ICA de 2018 con radicado 131-1845 del 01 de marzo de 2019 e ICA de 2019 con radicado 131-2771 del 21 de marzo de 2020) se entregan en dicho formato que, para el componente socioeconómico, corresponde a los programas del PMA aprobado.

Otras consideraciones:

Respecto a la solicitud No. 131-8146 del 18 septiembre de 2019, la empresa Sumicol S.A, solicita concepto técnico sobre la utilización de llantas usadas como amarre y soporte de los materiales de la vía de acceso a los estanques de sedimentación en la planta de caolín, con el fin de minimizar el riesgo generado por las vibraciones de la maquinaria y la naturaleza arcillosa del suelo. Se aclara que a los sistemas de sedimentación de la planta se les realizará dragado de manera periódica con el fin de retirar los sedimentos depositados en el fondo, de tal manera que siempre permanezcan con la capacidad de retener los sólidos sedimentables por lo tanto es viable acoger dicha propuesta allegada por la empresa.

Es importante dejar claro que, el proyecto minero tiene un desempeño ambiental ACEPTABLE, sin embargo, aun se evidencian algunos incumplimientos y otros de manera parcial que deberán ser saneados.

Así mismo es importante traer a colación, lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, en la cual se sostuvo lo siguiente:

“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA, donde se le hace un llamado de atención la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA "SUMICOL S.A, identificada con Nit. No. 890.900.120-7 a través de su representante legal Alexis Bonnett González, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL S.A para que presente evidencia de la ejecución de las actividades que se mencionan a continuación en el próximo informe de cumplimiento ambiental (2020-2):

Sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
Componente Biótico.

1. Allegar evidencias de las actividades que manifiesta textualmente su ejecución, fotografías, avances, etc.
2. Incluir en los próximos informes de cumplimiento ambiental reporte completo, detallado y con evidencias de las actividades de regeneración natural de las zonas que así lo requieran en el frente el futuro de la mina la virgen.
3. Presentar evidencias pertinentes del estado actual de las zonas boscosas existentes y allegar plan de arborización de las zonas aledañas y de restricciones de explotación.

Componente Socioeconómico.

Radicado 131-1845 del 01 de marzo de 2019.

4. Allegar la información completa que se presenta en el sub-anexo "Acta, lista asistencia y compromiso mesa materialidad" que se encuentra en la carpeta del anexo 2, puesto que no se identifica la fecha de realización de la reunión, el acta no se encuentra firmada no se presenta lista de asistencia, fotos, ni carta de compromiso en caso de existir.
5. Completar los soportes de la reunión de la mesa ambiental del 24 de marzo de 2018, ya que no cuenta con lista de asistencia ni registro fotográfico.
6. Completar los soportes de la reunión de la mesa ambiental del 24 de abril de 2018, ya que no cuenta con lista de asistencia ni registro fotográfico.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/portal/seguridad/Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

7. Completar los soportes correspondientes los registros fotográficos 10 y 11 que se encuentran en el documento Anexo_Registro_Fotográfico_ICA-1a_PMA-OPE-SOC, puesto que obedecen a una reunión sostenida el 29 de agosto de 2018 pero no se relaciona acta ni lista de asistencia.
8. Completar con el registro fotográfico y presentación realizada sobre la capacitación ambiental y deberes y derechos comodatarios y arrendatarios del municipio de la Unión.
9. Allegar lista de asistencia de reunión de mesa ambiental realizada el 24 de abril de 2018, que no fue adjuntada en los anexos.
10. Adjuntar registro fotográfico de todos los encuentros realizados con los participantes al proceso de formación de líderes descritos en los anexos que presentan las FODAS construidas.

Radicado 131-2771 del 21 de marzo de 2020:

11. Presentar nuevamente la ficha correspondiente al Programa 1 socioeconómico de información y participación ciudadana describiendo los avances realizados en 2019 y sus respectivos soportes, ya que no se relacionan en la respectiva ficha.
12. Presentar nuevamente la ficha correspondiente al Programa 2 socioeconómico de fortalecimiento comunitario e institucional (apoyo a la gestión comunitaria e institucional) describiendo los avances realizados en 2019 y sus respectivos soportes, ya que no se relacionan en la respectiva ficha.
13. Presentar nuevamente la ficha correspondiente al Programa 3 socioeconómico de construcción participativa de un cronograma de proyectos de inversión social y apoyo a la gestión del recurso, describiendo los soportes que fueron entregados sobre mejoramiento de vivienda de las diferentes veredas y demás infraestructura comunitaria, ya que no se presenta la ficha y solo de adjuntaron los anexos.

Sobre respuesta a requerimientos del Informe Técnico 112-0297 del 12 De Marzo De 2018.

14. Actualizar y proponer fichas de manejo ambiental para el componente del proyecto Biótico. De igual forma proponer plan de monitoreo y seguimiento con indicadores medibles y apropiados a cada ficha de manejo propuesta.
15. Ajustar las fichas de manejo ambiental con la inclusión de un programa de manejo del componente atmosférico (calidad del aire y ruido), en la cual se deberán consignar medidas de manejo para el control de los impactos ambientales sobre este medio., con sus respectivos indicadores de seguimiento.
16. Seguir entregando en los próximos ICAs, detallando claramente las actividades realizadas y relacionando los respectivos soportes y/o anexos.
17. Se recomienda incluir el PMA de generación de empleo en componente socioeconómico

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL S.A** que es viable la propuesta de implementación de llantas usadas en la vía de acceso al sistema de sedimentación de las aguas residuales de la Planta de Caolín, con el fin de minimizar el riesgo generado por las vibraciones de la maquinaria y la naturaleza arcillosa del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL S.A**, a través de su representante legal Alexis Bonnett González.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 14100888
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada
Fecha: 16 de julio de 2020
Asunto: Medida preventiva